

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00102.

Demandante: Promotora Inmobiliaria R&G S. A. S.

Demandados: Óscar Mauricio Sáenz de Brigard y otros.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte un mandato que habilite a la apoderada solicitante a impetrar la acción incoada; mismo que deberá, además de identificar clara y determinadamente el asunto, cumplir con las normas adjetivas pertinentes, entre estas, contener el correo electrónico de la profesional (*inciso 2, artículo 5, del Decreto 806 de 2020*) e ir dirigido al «juez de conocimiento» (*artículo 74 del C. G. del P.*); pues, téngase en cuenta que el «poder» al efecto aportado hacen mención a otros demandados.

2.- Informe dónde reposa el original del «*contrato de arrendamiento de inmueble comercial*» base de la acción, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 del C.G.P.).

3.- Agregue, en los hechos, el relato que le sirva «*de fundamento*» a la pretensión relativa al cobro de la «*penalidad*». Para ello, y si es del caso, precise el «*hecho cuarto*» discriminando el valor que allá se menciona (art. 82-5 *ib.*).

4.- Aclare la pretensión «*PRIMERA*» por cuanto el valor de esta difiere de la sumatoria de las peticiones 1.1, 1.2, y 1.3.

5.- Aclare la pretensión «*tercera*», teniendo en cuenta que del tenor literal del contrato de arrendamiento arrimado como base del cobro, no se observa pactó relativo al pago de réditos por mora (art. 82-4 *ib.*).

6.- Indique las direcciones (físicas y/o electrónicas) del representante legal de la empresa ejecutante (art. 82-10 *ib.*).

7.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 17 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 037, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cc323b4a858c044ad48cba7f5c69905486dc7dc201153ffc3e88082a676219d
Documento generado en 16/03/2021 05:53:32 PM